

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 21 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. (PP. 1846/2023).*

Nuestra referencia: SVE/JGC/EPO.

Expediente: 280.070.

R.E.G.: 4.272.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico la Víbora, S.L.U.,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de noviembre de 2020, la sociedad mercantil Parque Eólico la Víbora, S.L.U. (B-87998274), solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF La Víbora» de 46 MW de potencia instalada, y ubicada en los términos municipales de Gerena y Guillena (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 11 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla número 35, de fecha 12 de febrero de 2022.
- BOJA número 28, de fecha 10 de febrero de 2022.

Indicando que en el expediente se han producido alegaciones, así como manifestaciones del peticionario a las mismas, en los términos que obran en el expediente. Dichas alegaciones han sido formuladas por:

- Ciencia Solar, S.L.
- Planta Fotovoltaica El Arrabal número 14, S.L.U.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento

00283385

de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Gerena.
- Ayuntamiento de Guillena.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Servicio Carreteras.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Telefónica de España, S.A.U.
- Ecologistas en Acción.
- SEO Birdlife.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado cuarto de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

En particular, Cobre las Cruces, S.L., presenta en fecha 3 de noviembre de 2022, Informe de alegaciones sobre afecciones del proyecto solar fotovoltaico La Víbora en el Complejo Minero Cobre las Cruces. Tras la respuesta del promotor al mencionado informe, con fecha 3 de febrero de 2023, Cobre las Cruces, S.L., presenta «Otras Consideraciones de nuestro Informe de Alegaciones presentado el pasado 3 de noviembre de 2022».

Con fecha 17 de marzo, el promotor formula sus consideraciones, en los términos que obran en el expediente, y en resumen:

- Respecto a la reubicación del trazado de la línea eléctrica de evacuación, manifiesta su conformidad, comprometiéndose a la adecuación del mismo.
- «Una vez obtenida la AAP condicionada al acuerdo establecido con CLC, se realizará para su tramitación un refundido donde se integrarán todas las consideraciones expresadas por CLC.»
- «Reunidos con CLC, es intención de que coexistan ambos proyectos en la misma parcela, firmando un acuerdo donde quede recogido dicha intención.»

Asimismo, en fecha 18 de abril de 2023, la peticionaria aporta declaración, cuyas manifestaciones deben ser consideradas en el reformado del proyecto que precisará su posterior tramitación:

- «Que nos encontramos actualmente en fase de acuerdo con Cobre Las Cruces, con objeto de obtener el consentimiento del titular del derecho.»
- «Que la actividad proyectada se desarrollará dándose cumplimiento al sistema preventivo y considerándose las interferencias con las actividades mineras, y sus instalaciones, además de dar cumplimiento al plan de restauración aprobado para la recuperación del espacio afectado por las labores mineras.»

Tercero. Con fecha de 22 de junio de 2022, la compañía E-Distribución Redes Digitales emite un informe de actualización de las condiciones de acceso y conexión Línea Fundiciones-Itálica de 132 kV, de potencia máxima de evacuación de 36,25 MW.

Cuarto. Con fecha de 17 de enero de 2023, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto

356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de autorización ambiental unificada (Expte. AAU/SE/0120/2021/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de eléctrica de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación

### R E S U E L V E

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico la Víbora, S.L.U. (B-87998274), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF La Víbora», con una potencia instalada de 46 MW, y ubicada en los términos municipales de Gerena y Guillena (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Parque Eólico la Víbora, S.L.U. (B-87998274).

Domicilio: Paseo Club Deportivo, núm. 1, Edif. 13, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Denominación de la instalación: HSF La Víbora.

Términos municipales afectados: Gerena y Guillena (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Polígono 4, parcela 4, t.m. de Gerena.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 46 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 46 MW (art. 3 R.D. 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 36,25 MW.

Tensión de evacuación: 132 kV.

00283385

Punto de conexión: Línea Fundiciones-Itálica de 132 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS89 Huso 29N): X: 754993,63 Y: 4158367,73 (Uso 29).

Proyecto técnico: Proyecto de Ejecución de Planta Solar Fotovoltaica La Víbora de 46 MWp y Declaración responsable del Técnico autor del proyecto con fecha 17 de noviembre de 2020.

Técnico titulado competente: Ingeniero de Minas, Fernando Chamorro Fernández, colegiado núm. 4116 del COIMCE.

Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

Subestación eléctrica transformadora SET «La Víbora» de 132/30 kV.

• Recibirá la energía de los circuitos de media tensión procedentes de «HSF La Víbora» y ofrecerá una salida en 132 kV a una línea aérea existente de 132 kV propiedad de Endesa. Será compartida por el promotor y Endesa.

• Parte a ceder:

- Parque de 132 kV. Dos posiciones de línea (L/Fundiciones y L/Itálica), una posición de transformador y una posición de medida de tensión de barras de 132 kV.
- Parque de 30 kV. Celda de medida, celda línea y celda de transformador de servicios auxiliares.

• Parte promotor:

- Parque de 132 kV. Una posición línea-trafo.
- Parque de 30 kV. Celda de transformador de servicios auxiliares + medida, celda línea 1, celda línea 2, celda de transformador lado de baja y celda banco de condensadores.
- Transformador de potencia 132/30 kV de 40 MVA de potencia nominal.

• Emplazamiento: Polígono 8, parcela 5.

• Termino municipal: Guillena.

Proyecto técnico: Planta Solar Fotovoltaica La Víbora. SET La Víbora 132/30 kV. Anexo I firmado mediante Declaración responsable del Técnico autor del proyecto de fecha 29 de octubre de 2020.

Técnico titulado competente: Ingeniera Industrial, Isabel López Ferrer, núm. colegiado núm. 17566 del COIIM.

Línea eléctrica de evacuación:

- Origen: Centro agrupamiento circuitos planta «HSF La Víbora».
- Final: SET La Víbora.
- Tensión: 30 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 6,81 km.
- Tipo: Subterránea, RHZ1 18/30 kV 1x630 mm<sup>2</sup> + H16; Aérea, doble circuito, LA-180.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Términos municipales afectados: Gerena y Guillena.

Proyecto técnico: Proyecto de Línea Eléctrica a 30 kV de evacuación PFV La Víbora firmado mediante Declaración Responsable de fecha 8 de noviembre de 2020.

Técnico Titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Alberto Gómez Vázquez, colegiado núm. 1648 del COETICOR.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones municipales que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

- Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

- Respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que no cumplan todos los supuestos del art. 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 de dicho Real Decreto 1955/2000, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de abril de 2023.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

00283385